

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 16 de diciembre de 2022, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede en el que las partes involucradas aportan escrito de exoneración de alimentos, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares ordenadas contra el señor **EYBAR GILBERTO IZQUIERDO RUIZ**. Sírvase proveer.

EL Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rad. 2015-00439-00 Disminución Cuota Alimentaria

2007-00135-00 Ejecutivo

Palmira, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, presentado por las partes involucradas, partes demandantes jóvenes **DIANA MARCELA y MARÍA JOSÉ IZQUIERDO AYALA** y el demandado Señor **EYBAR GILBERTO IZQUIERDO RUIZ**, a través del cual, solicitan la exoneración de cuota alimentaria dado que el demandado ha cumplido con la obligación alimentaria con las jóvenes demandantes, una de las cuales ya tiene 27 años y la segunda 19 años pero el padre se compromete a seguir brindando con su apoyo económico mientras esté estudiando, y a su vez se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares, motivo por el cual no subsisten los motivos por los que se dio inicio al presente proceso.

Por ser procedente y viable la petición, haciéndose énfasis en particular lo relacionado y convenido con la segunda joven, en pos continúe sus estudios, cual se promete por su padre, que al margen de lo decidido aquí, preserva sus derechos con la aspiración sea cumplida por su padre, como al parecer acontece en últimos tiempos, con pie en el principio de solidaridad del pudiente al necesitado, que por lo visto es otra la situación obvia de su hermana que superó los 25 años y no está estudiando, sin embargo en uno y otro caso junto con su padre invocan la terminación de este asunto, producto de la autonomía de la voluntad, que, por importar intereses particulares que no públicos o generales, crea derecho, se procederá a dar trámite a la solicitud presentada por ambas partes aquí involucradas, demandantes y demandado, toda vez que las medidas cautelares son facultativas del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del C.G.P., se acepta la renuncia a dichas medidas, presentadas por las partes demandantes.-

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR LA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** respecto de las jóvenes **DIANA MARCELA y MARÍA JOSÉ IZQUIERDO AYALA** de continuar percibiendo alimentos por cuenta de su padre el señor **EYBAR GILBERTO IZQUIERDO RUIZ**, partes involucradas en este asunto, atendiendo memorial radicado el 15 de noviembre de 2022 ante este despacho, presentado por las partes involucradas en este caso.

V.V.V.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en los presentes procesos 2007-00135-00 y/o 2015-00439-00, contra del señor **EYBAR GILBERTO IZQUIERDO RUIZ**, líbrense para ello los oficios respectivos.

3°.- **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, adelantado por las jóvenes **DIANA MARCELA** y **MARÍA JOSÉ IZQUIERDO AYALA** contra el señor **EYBAR GILBERTO IZQUIERDO RUIZ**, sin perjuicio del trato que tiene este con su hija la menor de todas en seguirle prestando ayuda hasta que termine los estudios que adelanta en la actualidad..

4°.- **CUMPLIDO** con lo anterior, vuelve al ARCHIVO el proceso 2015-00439-00.

5°.- **CUMPLIDO** con lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso 2007-00135-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44fb9e1eeac477d048fafef5f4490a168d4f699d086030394674f5e93b66acd**

Documento generado en 19/12/2022 05:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>